UNICAMP

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADEMICA

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS – UNICAMP (BRASIL) y la UNIVERSIDAD DE CUENCA, CUENCA - ECUADOR

LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DE CAMPINAS – UNICAMP, con domicilio en la Rua da Reitoria, 121, Cidade Universitária "Zeferino Vaz", Barão Geraldo, Campinas, São Paulo, Brasil, representada por su Rector, Profesor Doctor José Tadeu Jorge, y la Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador, representada por su Rector, Ingeniero Fabián Carrasco Castro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, tienen por bien firmar el siguiente acuerdo de cooperación.

CLAUSULA PRIMERA

El objetivo del presente acuerdo es fomentar la cooperación académica por medio de proyectos de investigación conjuntos y/o movilidad de profesores/investigadores, estudiantes de posgrado y grado (con reconocimiento mutuo de las clases tomadas en la otra universidad) y personal técnico-administrativo de cada institución.

CLAUSULA SEGUNDA – METAS Y FORMAS DE COOPERACIÓN

2.1 Docentes/investigadores

2.1.1. Los investigadores docentes visitantes deberán participar de conferencias, actividades de enseñanza y/o investigación, por estadías de no más de un año académico (dos semestres).
2.1.2. Los costos sobre contratación de seguro salud y repatriación quedan a cargo del docente/investigador en su país de origen.
2.1.3. Los salarios deben ser pagados por la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Grado y Posgrado

2.2.1. Los estudiantes deben ser preseleccionados por la institución de origen, con base en su excelencia académica. La universidad anfitriona será responsable por su aceptación definitiva.
2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución anfitriona serán considerados alumnos de intercambio y estarán sujetos a todas las reglas impuestas por la institución que lo recibirá, debiendo cumplir con tales reglas de la misma forma que el estudiante regular de la institución.
2.2.3. Alumnos que participen del programa de intercambio deberán ser estimulados a obtener conocimiento previo del idioma del país de la institución anfitriona, en nivel compatible con las tareas que serán desarrolladas.
2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un plan de estudios previamente acordado entre las dos instituciones involucradas.
2.2.5. El período de estadía del estudiante en la institución anfitriona no deberá exceder el período de un año académico, exceptuándose los casos de doble titulación.
2.2.6. Los programas de doble titulación y cotutela de tesis y disertaciones deben ser objeto de un acuerdo específico, a través de un anexo al presente acuerdo de cooperación.
2.2.7. El número de estudiantes involucrados en el programa de intercambio será limitado a 05 por semestre.
2.2.8. La cobertura por un seguro de salud y repatriación quedará a cargo del estudiante y deberá ser contratado en su país de origen, antes de su llegada a la institución anfitriona.

2.3. Personal técnico-administrativo:

2.3.1. Con el fin de estimular el cambio de experiencia y conocimientos específicos en áreas de interés mutuo, las instituciones podrán seleccionar miembros de su equipo técnico-administrativo para participar de programas de intercambio.

UNICAMP

2.3.2. La cobertura de seguro salud y repatriación debe ser contratada por el técnico administrativo en su país de origen.
2.3.3. Los salarios deben ser pagados por la institución de origen.
2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deben ser consistentes con las actividades profesionales del funcionario técnico administrativo en su institución de origen y al término del intercambio el técnico administrativo deberá elaborar un informe para ser sometido a las dos instituciones involucradas.

CLAUSULA TERCERA – FINANCIACION

3.1. Los docentes/investigadores involucrados en los programas de intercambio académico aquí citados estarán exentos de pagos por tasas y/o derechos en la institución anfitriona. Los demás costos, como viajes, habitación y otros, serán de cargo del docente/ investigador, que podrá buscar apoyo financiero en agencias de financiación externas.
3.2. Los estudiantes involucrados en los programas de intercambio académico referidos en este acuerdo se harán cargo de las tasas académicas, si existieren, solamente en su institución de origen. Los demás costos (con viaje, habitación y otros) quedarán a cargo del estudiante. La existencia del presente acuerdo no producirá, para las instituciones involucradas, cualquier obligación relativa a la financiación del alumno.
3.3. En caso de intercambio de personal técnico administrativo, los costos deberán ser pagados por la institución de origen, condicionados a la existencia de fondos.

CLAUSULA CUARTA – REQUISITOS

4.1. Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente acuerdo.
4.2. Al término del periodo de estada del estudiante la institución anfitriona deberá enviar un documento oficial a la instancia apropiada de la institución de origen especificando las actividades desarrolladas y, cuando correspondiere, el certificado de nivel alcanzado por el alumno.
4.3. La institución de origen debe reconocer los resultados académicos y los respectivos créditos obtenidos por el estudiante en la institución anfitriona, con base en el programa de estudios acordado previamente entre las dos instituciones involucradas.
4.4. La institución anfitriona deberá ofrecer, de acuerdo con sus posibilidades, condiciones adecuadas para investigación y espacio para el desarrollo de los trabajos de los docentes y investigadores.
4.5. La institución anfitriona deberá ofrecer condiciones adecuadas de trabajo para el desarrollo de las actividades del personal técnico administrativo que estuvieren realizando intercambio en su institución.

CLAUSULA QUINTA – ANEXOS

Cualquier modificación del presente acuerdo deberá ser establecida a través de un anexo firmado por las partes involucradas.

CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA

Este Acuerdo de Cooperación quedará vigente desde su firma por periodo indeterminado. Cualquier alteración debe ser implementada por medio de un anexo, aprobado por las partes involucradas.

CLAUSULA SEPTIMA – TERMINACION

El presente Acuerdo podrá ser terminado en cualquier tiempo, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con al menos 6 meses de antelación. Dicha terminación no afectará los intercambios que estuvieren ejecutándose a esa fecha.

UNICAMP

CLAUSULA OCTAVA – RESOLUCION DE CONFLICTOS

Para solucionar las dudas que puedan surgir en la ejecución e interpretación de este Acuerdo, las partes harán todos los esfuerzos para encontrar una solución consensuada. No siendo posible, las partes indicarán, de muto acuerdo, una tercera persona para que actúe como mediador.

De acuerdo con los términos descritos anteriormente, el presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

UNIVERSIDAD DE ESTADUAL DE CAMPINAS

Prof. Doctor José Tadeu Jorge
RECTOR

Fecha: 27 AGO 2014

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fabián Carrasco Castro
RECTOR

Fecha: 15-07-2014